

AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
S / D

Ref.: Formula denuncia administrativa. Solicita apertura de procedimiento de determinación y restitución de perjuicio fiscal. Solicita aplicación de la Acordada N° 339 T.C.E.R. Contratos legislativos declarados nulos. Cheques cobrados por Diego Lucio Nicolás Lara y Paola Andrea Lisnofsky. Acompaña informe y nómina de cheques. Solicita remisión de copia a Fiscalía de Estado y a UFIL Paraná.

Dr. **CARLOS GUILLERMO REGGIARDO**, abogado, T° I F° 198, Matrícula N° 7293, con domicilio legal en Bartoloni 512, correo electrónico creggiardo@gmail.com, por derecho propio y en mi carácter de ciudadano, contribuyente y denunciante de hechos vinculados al manejo irregular de fondos públicos, ante ese Honorable Tribunal de Cuentas comparezco y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo a formular formal denuncia administrativa y a solicitar la inmediata apertura de un procedimiento de determinación de responsabilidad patrimonial y restitución de perjuicio fiscal respecto de **Diego Lucio Nicolás Lara y Paola Andrea Lisnofsky**, sin perjuicio de la responsabilidad concurrente, solidaria o accesorias que pudiera corresponder a funcionarios, agentes, intermediarios, ordenantes, autorizantes, beneficiarios o terceros que hayan intervenido en el circuito de emisión, entrega, endoso, cobro o percepción de cheques vinculados al universo de contratos legislativos declarados nulos o alcanzados por el procedimiento de nulidad impulsado por el Poder Ejecutivo provincial.

Solicito expresamente que se imprima a la presente el trámite previsto por la **Acordada N° 339 T.C.E.R.**, en especial en cuanto corresponda a la intervención de la Fiscalía de Cuentas competente, sustanciación, traslado, producción de prueba, determinación del daño, cuantificación del perjuicio fiscal y dictado de resolución fundada.

Asimismo, solicito que se remitan copias certificadas de la presente, con sus anexos, a la **Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos** y a la **Unidad Fiscal de Investigación y Litigación —UFIL Paraná—**, en razón de la evidente conexidad objetiva, subjetiva e institucional que estos hechos podrían guardar con las causas iniciadas o activadas

durante la presente semana, y porque el circuito de fondos aquí denunciado puede constituir el móvil, antecedente, contexto o explicación material de dichas actuaciones.

II. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Acompaño como prueba inicial:

1. **Informe especial Lisnofsky / Lara**, elaborado sobre la base de planillas bancarias de Diputados y Senadores.
2. **Nómina de cheques cobrados**, correspondiente al universo de contratos legislativos declarados nulos o bajo investigación.
3. Toda otra documentación que oportunamente se ampliará, sin perjuicio de las medidas de prueba que se solicitan a ese Tribunal.

Del informe acompañado surge, en forma preliminar, que Diego Lucio Nicolás Lara y Paola Andrea Lisnofsky aparecen vinculados a cobros bajo la descripción **“PAGO DE CHEQUE A NO TITULAR”**, dentro de un universo documental que debe ser auditado integralmente por ese Tribunal, con cotejo de imágenes de cheques, órdenes de pago, legajos contractuales, expedientes administrativos y constancias bancarias.

En particular, se acompaña una nómina puntual de **once cheques** que, prima facie, vinculan al funcionario mencionado y a su pareja con el cobro de fondos provenientes del sistema de contrataciones legislativas luego declarado nulo o alcanzado por el proceso de nulidad. Ello se denuncia sin perjuicio de que el universo total informado es mayor y debe ser íntegramente verificado por el órgano constitucional de control.

III. HECHOS

Durante los últimos días tomó estado público e institucional con mayor fuerza el proceso de nulidad de contratos legislativos irregulares, impulsado por el Poder Ejecutivo provincial y vinculado a contrataciones que habrían funcionado como instrumento de extracción irregular de fondos públicos.

En ese marco, la presente denuncia no se limita a una discusión formal sobre la validez o invalidez de contratos. El punto central es patrimonial: **si los contratos fueron declarados nulos, debe determinarse quién cobró el dinero, bajo qué autorización,**

mediante qué cheques, con qué intervención bancaria, quién fue el beneficiario real y quién debe restituir al Estado provincial las sumas indebidamente percibidas.

El informe que se acompaña identifica cobros atribuidos a **Diego Lucio Nicolás Lara y Paola Andrea Lisnofsky**, bajo la modalidad de pago de cheques a no titular. Esa sola circunstancia justifica la intervención inmediata del Tribunal de Cuentas, porque el cobro por un tercero de fondos provenientes de contratos públicos luego declarados nulos configura, como mínimo, un indicio grave de perjuicio fiscal que debe ser investigado en sede contable, administrativa y patrimonial.

No se afirma aquí, en esta etapa inicial, una responsabilidad definitiva sin procedimiento previo. Lo que se solicita es precisamente lo contrario: que el Tribunal de Cuentas ejerza sus competencias, abra el procedimiento, requiera la documentación, cite a los involucrados, produzca prueba, determine el daño y, si corresponde, ordene o promueva la restitución del perjuicio causado al erario.

IV. APLICACIÓN NECESARIA DE LA ACORDADA N° 339 T.C.E.R.

Corresponde destacar un punto institucional de la mayor gravedad.

Ese Tribunal ha utilizado el procedimiento de la **Acordada N° 339 T.C.E.R.** para sustanciar reclamos patrimoniales de montos sensiblemente menores, incluso del orden de los **\$11.000**, contra personas sin poder real de decisión, particulares o sujetos colocados en una posición periférica frente al manejo de fondos públicos.

Si ese trámite se activa frente a sumas mínimas y respecto de personas sin estructura, sin cargo relevante o sin capacidad decisoria, **con mayor razón debe activarse frente a un funcionario público y su pareja cuando aparecen vinculados al cobro de cheques pertenecientes al universo de contratos legislativos declarados nulos.**

El principio de igualdad ante la ley no tolera un control severo para los débiles y complaciente para quienes tuvieron poder, vínculos funcionales o capacidad de influencia. El Tribunal de Cuentas no puede perseguir patrimonialmente a particulares por montos menores y guardar silencio ante un circuito de cheques vinculados a contratos públicos nulos, donde aparecen nombres propios, fechas, importes, planillas bancarias y documentación susceptible de verificación inmediata.

La Acordada N° 339 no puede transformarse en una herramienta selectiva. Si sirve para reclamar sumas menores a ciudadanos o exfuncionarios de bajo rango, debe servir también para investigar a quienes pudieron haber participado en maniobras de mayor volumen, sofisticación e impacto institucional.

Por ello, solicito que se aplique el trámite previsto por dicha Acordada, con intervención de la Fiscalía de Cuentas competente, traslado a los presuntos responsables, apertura a prueba y resolución fundada sobre la existencia de perjuicio fiscal.

V. ANÁLISIS JURÍDICO DEL PERJUICIO FISCAL

La nulidad de los contratos legislativos no agota sus efectos en la eliminación formal del acto administrativo. Por el contrario, abre necesariamente la instancia de recomposición patrimonial.

Cuando un contrato estatal es declarado nulo por ilegitimidad, irregularidad esencial o falta de causa válida, ningún beneficiario puede conservar válidamente fondos públicos percibidos en virtud de ese acto. De lo contrario, la nulidad sería meramente declarativa y el Estado terminaría convalidando el resultado económico de la maniobra anulada.

El principio general es claro: **nadie puede enriquecerse sin causa a costa del Estado**. Si el pago tuvo como fuente un contrato inválido, si el beneficiario real no era el titular nominal, si el cheque fue cobrado por un tercero, o si existió una cadena de intermediación destinada a ocultar el destino final del dinero, corresponde reconstruir el circuito y determinar la obligación de restitución.

El Tribunal de Cuentas tiene competencia para examinar la regularidad del gasto, verificar la existencia de daño, individualizar responsables y promover la recomposición del patrimonio público. La intervención penal no desplaza esa competencia; la complementa. La causa penal buscará determinar delitos, autorías y responsabilidades penales. El Tribunal de Cuentas debe determinar el daño patrimonial, su cuantía y los sujetos obligados a responder ante el erario.

La eventual existencia de causas penales iniciadas esta semana vuelve aún más urgente la actuación del Tribunal. Si las actuaciones penales tienen como trasfondo, móvil o contexto el sistema de contratos nulos y el cobro de cheques por terceros, entonces el

órgano de control no puede permanecer ajeno. Debe preservar documentación, auditar, cuantificar, remitir información y evitar que el expediente penal avance fragmentado, sin el componente patrimonial completo.

VI. CONEXIDAD CON CAUSAS INICIADAS ESTA SEMANA Y NECESIDAD DE COPIA A UFIL

Solicito expresamente que se remita copia de esta denuncia y de toda la documentación acompañada a **UFIL Paraná**, por cuanto los hechos aquí expuestos podrían constituir el móvil, antecedente o contexto directo de causas penales iniciadas, ampliadas o impulsadas durante la presente semana.

El vínculo no es meramente especulativo. La documentación acompañada permite sostener, al menos como hipótesis de investigación, que detrás de determinadas actuaciones recientes puede existir un conflicto derivado del conocimiento, denuncia, exposición o disputa en torno al circuito de contratos legislativos nulos y cheques cobrados por terceros.

Por ello, la UFIL debe contar con esta información para evaluar:

1. La conexidad objetiva entre las causas recientes y el universo de contratos legislativos declarados nulos.
2. La eventual existencia de un móvil vinculado a la exposición de cobros, intermediarios o beneficiarios reales.
3. La necesidad de acumular, vincular o cruzar actuaciones.
4. La posible existencia de represalias, desvíos procesales o maniobras de encubrimiento.
5. La preservación urgente de prueba documental, bancaria, contable y administrativa.
6. La identificación de beneficiarios finales y funcionarios intervinientes.
7. La eventual responsabilidad penal de quienes hubieran participado en el circuito de cobro, autorización, ocultamiento o aprovechamiento de fondos públicos.

La remisión a UFIL no sustituye el trámite ante el Tribunal de Cuentas. Lo complementa. El daño fiscal debe investigarse en sede contable y administrativa; la posible criminalidad, en sede penal.

VII. MEDIDAS DE PRUEBA SOLICITADAS

Solicito que ese Tribunal disponga, con carácter urgente:

1. Formar expediente administrativo y tener por presentada esta denuncia.
2. Incorporar el informe especial y la nómina de cheques acompañada.
3. Requerir a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores de Entre Ríos copia certificada de:
 - contratos declarados nulos o incluidos en el proceso de nulidad;
 - legajos completos;
 - órdenes de pago;
 - resoluciones administrativas;
 - expedientes de contratación;
 - liquidaciones;
 - recibos;
 - constancias de entrega de cheques;
 - nóminas de titulares nominales;
 - antecedentes de auditoría interna;
 - toda actuación vinculada al circuito de pagos.
4. Requerir a las entidades bancarias intervinientes la remisión de:
 - imágenes de los cheques;
 - endosos;
 - constancias de cobro;
 - identificación de presentantes;
 - datos de cuenta, ventanilla o caja;
 - documentación respaldatoria;
 - registros disponibles de operatoria;
 - cualquier elemento que permita identificar al beneficiario real.
5. Ordenar una auditoría específica sobre los cheques atribuidos a Diego Lucio Nicolás Lara y Paola Andrea Lisnofsky.
6. Cruzar la información bancaria con los contratos anulados, sus titulares nominales y los expedientes legislativos correspondientes.

7. Citar a Diego Lucio Nicolás Lara y Paola Andrea Lisnofsky para que efectúen descargo, acompañen documentación respaldatoria y expliquen la causa jurídica de los cobros.
8. Determinar si los cobros fueron realizados en carácter personal, por cuenta de terceros, como intermediarios, gestores, autorizados, apoderados o beneficiarios reales.
9. Practicar liquidación oficial del perjuicio fiscal, con capital, intereses, actualización y accesorios.
10. Determinar la eventual responsabilidad patrimonial de funcionarios, agentes, ordenantes, autorizantes, intermediarios y beneficiarios finales.
11. Remitir copia certificada de la denuncia, anexos y actuaciones iniciales a Fiscalía de Estado.
12. Remitir copia certificada a UFIL Paraná, por la conexidad señalada con las causas iniciadas o activadas durante la presente semana.
13. Preservar toda la documentación original, física, digital, bancaria y administrativa, evitando su alteración, pérdida o destrucción.

VIII. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y RESTITUCIÓN

La finalidad principal de esta presentación es que el Tribunal de Cuentas active su función específica: determinar si existió perjuicio fiscal y quién debe restituirlo.

No basta con declarar la nulidad de contratos. Tampoco basta con remitir genéricamente antecedentes a la justicia penal. El Estado debe recuperar el dinero.

En tal sentido, solicito que se determine:

1. Monto nominal cobrado.
2. Fecha de cada cobro.
3. Cheque correspondiente.
4. Titular nominal del contrato.
5. Persona que efectivamente cobró.
6. Intermediarios o autorizados.
7. Funcionario que ordenó o autorizó el pago.
8. Beneficiario final del dinero.

9. Intereses y actualización.
10. Responsabilidad patrimonial individual, concurrente o solidaria.

La eventual responsabilidad penal no excluye la obligación civil, administrativa y contable de restitución. Por el contrario, la refuerza.

IX. RESERVA

Formulo expresa reserva de ampliar la presente denuncia, acompañar nueva documental, solicitar nuevas medidas de prueba, promover acciones judiciales, administrativas o penales, y denunciar cualquier omisión, retardo, selectividad o denegación de actuación que pudiera frustrar la investigación del perjuicio fiscal aquí denunciado.

Asimismo, solicito que toda decisión de archivo, rechazo, incompetencia o falta de trámite sea dictada mediante resolución fundada, notificada fehacientemente y con expresa indicación de los recursos disponibles.

X. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Se me tenga por presentado, con domicilio legal y electrónico constituido.
2. Se tenga por formulada denuncia administrativa de posible perjuicio fiscal.
3. Se tenga por acompañada la documentación indicada.
4. Se ordene la apertura de procedimiento conforme la Acordada N° 339 T.C.E.R.
5. Se dé intervención a la Fiscalía de Cuentas competente.
6. Se requiera documentación a ambas Cámaras legislativas y a las entidades bancarias intervinientes.
7. Se practique auditoría específica sobre los cheques cobrados por Diego Lucio Nicolás Lara y Paola Andrea Lisnofsky.
8. Se cite a los nombrados a efectuar descargo.
9. Se determine el perjuicio fiscal y se promueva su restitución.
10. Se investigue la responsabilidad de todo funcionario, agente, intermediario, ordenante, autorizante o beneficiario que surja de las actuaciones.
11. Se remita copia certificada a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos.

12. Se remita copia certificada a UFIL Paraná, por la conexidad y posible carácter de móvil, antecedente o contexto de las causas iniciadas o activadas durante la presente semana.
13. Se preserve la prueba documental, bancaria y administrativa.
14. Oportunamente, se dicte resolución fundada.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.

Dr. Carlos Guillermo Reggiardo

Abogado

T° I F° 198 — Matrícula N° 7293

Correo: cgreggiardo@gmail.com